

Serán suscritores forzosos a la Gaceta todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente, pagando su importe los que puedan, y sufriendo por los demas los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1861.)



Se declara texto oficial, y autentico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la Gaceta de Manila, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento. (Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861.)

# GACETA DE MANILA

## GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

DE MANILA.

Circular.

Disposiciones provisionales relativas á los Cuerpos de Bomberos y Fontaneros, para la unidad del servicio y medidas de prevención en los casos de incendios, baguios y otros accidentes análogos; y para el mejor cumplimiento del Reglamento sobre incendios y demás disposiciones vigentes.

Artículo 1.º Realizando el pensamiento consignado en el art. 4.º del Reglamento del Cuerpo de Bomberos de 25 de Abril de 1879, de conformidad con la Antilla aprobada por la Superioridad en decreto de fecha 27 de los corrientes y acuerdos del Ayuntamiento de esta Capital, en virtud de las facultades que como Corregidor de la misma me competen, se organizan las secciones ó zonas prevenidas en dicho precepto, mandando cada una de un Teniente del Cuerpo, que será á la vez de policía municipal, y bajo el mando ellas de un Capitan de la fuerza señalando los respectivos Parques en los puntos y con arreglo á la división siguiente.

Zona del Centro, comprensiva de la Ciudad murada y calzadas inmediatas, el barrio de Arroceas y el de la Concepción; con su Parque en las Consistoriales, donde se constituirá la guardia principal, montada por ocho bomberos al mando de un Capitan.

Zona del Norte, comprensiva de todo el término de Manila que se extiende á la derecha del Pasig, con un Parque que será el actual general de Bomberos establecido en la calle de Alcalá, estableciéndose en dicho Parque, las Dependencias que no tengan cabida en el Parque general, en el cual montarán la guardia ocho hombres mandados por un Capitan.

El Jefe de la Principal lo será de la fuerza que monten las tres guardias, reuniéndose la entrante de servicio en el Principal para ser revistada y despues desfilará á sus respectivos destinos.

El mismo Jefe de la Guardia Principal comunicará el orden determinando la enseñanza, instrucción técnica ó policía en que deba ocuparse cada día el personal de guardia.

Se procurará que en las guardias presten servicio en proporción guardias de primera y segunda.

En la Principal habrá un botiquín y provisionalmente guardia permanente de un Médico municipal. Se procurará dotar esta guardia de los elementos necesarios para constituir casa de socorro.

Zona del Sur, comprensiva de los arrabales de Paco, Malate y la parte de la Ermita no incluida en la primera zona, con Parque que se manda establecer en el solar de la antigua casa del Capellan del Cementerio de Paco, montándose la guardia por seis hombres al mando de un Bombero de la clase de distinguidos, que serán doce de los cuarenta y ocho de primera. Entre tanto se reedifica la expresada casa ó Parque, se establecerá este en la casa Tribunal de Malate.

Art. 2.º La fuerza de Bomberos se distribuirá asignando á cada Parque una Sección de número aproximadamente igual y con la debida proporción de clases procurando que los individuos que la compongan sean destinados á los Parques más próximos á sus viviendas, debiendo hacer en igual número la guardia en cada uno de estos los que pertenezcan á la Sección respectiva.

Manteniéndose la organización actual, queda subdividida cada Sección en dos pelotones al mando cada uno de un sobrestante, Alférez del Cuerpo; y cada peloton constará de dos brigadas al mando cada una de un Capataz.

En cada Parque se Procurará dar habitación al Teniente y al corneta de la Sección y en el Principal, además al Capitan y cornetin de órdenes, sin perjuicio de que habite el mayor número de Bomberos que pueda prestar servicio permanente en los mismos, prefiriendo á los cocheros, talabarteros y de oficios utilizables, á fin de disminuir en lo posible la fuerza de peones destinada á las guardias.

Se habilitará en cada uno de los cuatro Parques el local necesario para cuadras que se utilizarán por el personal del Parque segun órdenes que se dicten ó se cederán á industriales con la obligación de tener permanentemente el mayor número de caballerías posible para el arrastre de bombas y de carros para utensilios y personal.

Art. 3.º Sujetos á las mismas Autoridades del Gobernador General Inspector, del Corregidor Jefe, del Arquitecto Municipal como Comandante del Cuerpo y del Capitan bajo cuyo mando inmediato permanente se encuentra toda la fuerza de Bomberos, estará tambien para los efectos que se previenen en esta circular, la Sección de Fontaneros con su actual organización y Parque, con guardia al mando de un Capataz, debiendo obedecer en sus trabajos extraordinarios las mismas órdenes del Cuerpo de Bomberos al cual auxilia y deberá asistir á la par y á las mismas instrucciones que el Cuerpo Principal.

Art. 4.º Al informe actual de uno y otro Cuerpo, se le pondrán vivos ó insignias azules color distintivo del Ayuntamiento.

En el cinturón de cuero de una mano de ancho en que han de llevar el hacha y el machete, colocarán fuertemente adherida una anilla de metal de que pueda pender el peso del individuo.

En el cuello de la blusa á la marinera llevarán, en color y tamaño bien visible, el número de orden el Cuerpo á que pertenece, y en la chapa del cinturón el de la Sección.

En los trabajos diarios, en las llamadas urgentes y en todos los actos en que no se hayan dado órdenes en contrario, llevarán como únicos distintivos, sombrero de paja como el actual con el número de la Sección y el correlativo del Cuerpo el cinturón con las armas designadas, no llevando calzado.

Especies diversas de este habrá en los Parques y se trasportará al lugar del siniestro con los demás utensilios y material.

Los Sobrestantes ó Alféreces continuarán con el actual distintivo de una trenquilla plateada en la boca manga, así como dos y tres respectivamente los Tenientes y el Capitan y sin perjuicio de llevar armas de fuego, usarán siempre espadín con el uniforme.

Los Oficiales usarán para diario el traje blanco con los distintivos expresados en el párrafo anterior.

Art. 5.º El servicio ordinario de policía y trabajos de los peones bomberos se hará en la forma reglamentaria con arreglo á las órdenes publicadas a vispera ó con la debida antelación por el Capitan, segun las instrucciones recibidas del Arquitecto Municipal ó que directamente hubiese dado el Sr. Corregidor ó delegado el Alcalde de 1.ª elección.

Los Regidores que representan en sus respectivos distritos la autoridad municipal, vigilarán el cumplimiento de sus acuerdos en materia de trabajos ó que el efecto le serán comunicados en notas é inspeccionarán y exigirán de los Gobernadorcillos el cumplimiento de sus deberes que corresponde cumplir á los Tribunales de los distritos para con la administración municipal, especialmente todo lo relativo á la prestación personal.

Los Regidores tomarán las medidas necesarias en materia municipal, y se dirigirán á la Alcaldía para

las atenciones de obras, personal y material de sus respectivos distritos.

El Arquitecto Municipal y el Capitan y el N gociado correspondiente despacharán con el Alcalde de 1.ª elección todo lo relativo á urbanización, bien sean nuevas obras ó de conservación, salvo lo que especialmente estuviese bajo la especial dirección ó inspección del Corregidor por mandato de este.

Art. 6.º Lo relativo á personal, ó multas y correcciones con el Corregidor.

Instrucciones especiales respecto al servicio, guardia táctica etc. detallarán los servicios correspondientes.

Art. 7.º Se consideran como trabajos extraordinarios los de incendios, baguios y cualquier otro siniestro ó accidente no previsto.

Art. 8.º En caso de incendio, los cuatro Parques se comunicarán entre sí la noticia por teléfono en la forma más rápida y segura.

El anuncio público se hará en cada uno de los Parques con las señales siguientes: Las Cornetas tocarán generala como señal de alarma, señalando además la zona donde sea el incendio de la siguiente manera: la zona del Centro con un Jorongo, la zona del Norte con tres Jorongs y la del Sur.

Además, siendo de día, en cada uno de los cuatro Parques se izará una bandera roja y de noche una luz del mismo color.

Comunicarase la orden, telefónicamente ó en la forma más rápida, á la fuerza Veterana, Tribunales Municipales, á la fuerza de voluntarios organizados y á los particulares que tengan dada nota de su domicilio á este efecto, cuya lista se tendrá en los Parques.

Art. 9.º Los Oficiales, Capataces, y peones, á dichas señales ó anuncios ordinarios hechos por las Iglesias, Parques, Veterana y Tribunales, acudirán al Parque si estuviese más inmediato ó al lugar del incendio, utilizando los medios de locomoción que al efecto se tuvieran establecidos, segun las órdenes especiales que hubiese dadas en cada Sección y se procederá con arreglo al Reglamento especial de 25 de Abril de 1879 y á las Circulares del Gobierno General y del Corregimiento fecha 5 y 28 de Abril de este año, é instrucciones especiales recibidas por el Cuerpo.

El Arquitecto y demás personal técnico, organizado en la forma antes dicha, así como todos los demás empleados y dependientes del Corregimiento se presentarán en lugar donde se halle el Corregidor, Alcalde ó Regidor que por orden de gerarquías esté ejerciendo la autoridad, lugar que estará señalado de noche por una farola con luz roja llevado por la Guardia del Principal y de día por un banderín rojo y por los toques del Cornetin de órdenes cuyo personal prestará al í los servicios de órdenes y demás que se le encomiende.

El Médico de guardia y en su caso el del distrito, se presentará en el mismo lugar.

Los cuerpos de bomberos voluntarios organizados con Reglamento aprobado por la Autoridad, para poder auxiliar los trabajos, y los particulares que tengan algun servicio organizado, se presentarán en el lugar en que esté constituida la Autoridad, para recibir las órdenes oportunas; no hallándose ésta constituida, ni presente ningun Oficial de bomberos, procederán á verificar los trabajos que estimasen procedentes.

Estando ya constituida la Autoridad, ó presente algun Oficial del Cuerpo, trabajarán con arreglo á las órdenes que se dictaren.

A este fin, y para mayor expedición y utilidad de estos servicios, se procurará en cuanto sea posible y hacedero, alguna instrucción previa en conjunto y armonía con el Cuerpo de Bomberos y Fontaneros, facilitándoles el conocimiento de los toques de órdenes por cornetas y pitos, y las demás señales que

se adoptaren para los trabajos, así como las señales de alarma.

El personal no organizado que se prestase voluntariamente, con ó sin aparatos, á contribuir á la extinción del incendio, se presentará en el lugar donde esté constituida la Autoridad y en caso de presentarse á los Jefes inferiores, quedará á disposición de éstos, cumplimentando sus órdenes.

Los Tribunales de los arrabales, concurrirán en la forma que especialmente se les tiene prevenido.

Queda excluida de estas disposiciones la fuerza armada que habrá de proceder con arreglo á lo que se halla dispuesto por sus Autoridades y bajo las órdenes de sus Jefes.

Art. 10. Siempre en caso de baguio inminente para la localidad, ó en otro accidente ó suceso que lo haga necesario á juicio de los Jefes del Cuerpo ó de guardia si lo requiriese la urgencia, se harán como únicas señales las de izar en cada uno de los cuatro Parques, de día una bandera azul, y se darán por las cornetas, tres puntos largos, comunicándose entre sí á la fuerza Veterana y á los Tribunales para que estos puedan anunciarlo también al vecindario y cumplir con sus respectivos cometidos, haciéndose además las citaciones que se consideren oportunas al personal de los Cuerpos.

A dichos llamamientos, las fuerzas se reconcentrarán en sus respectivos Parques para prestar los auxilios y recibir las órdenes y prevenciones que se dictaren.

Art. 11. El contenido de esta Circular se comunicará para su conocimiento al Comandante de la Guardia Civil Veterana, y además, para que proponga los medios más adecuados para el mejor servicio armónico que con el de estos Cuerpos pueda prestar la fuerza de su mando en materia de Sanidad, vigilancia, seguridad y demás á que pueda ser destinado.

Art. 12. También se dará traslado de esta Circular á los Presidentes de las Asociaciones de voluntarios y á los particulares inscritos como poseedores de material de incendios.

En cada Parque se tendrá un ejemplar de estas disposiciones, del Reglamento de Bomberos y de cuantas disposiciones se aúten en esta Circular y hubiesen dictado sobre esta materia y cuadros con las prevenciones más importantes, con la lista de Asociaciones y particulares que se mencionan en el párrafo precedente, observatorio, y anotación de los particulares, del servicio contra incendios y casos de baguio.

Art. 13. El Arquitecto Municipal propondrá antes del primero de año, previas las investigaciones necesarias, el personal de voluntarios que pueda organizar este servicio con el actual de Fontaneros y Bomberos y además las bases para el funcionamiento armónico ó mixto de ambos elementos.

Manila, 3 de Octubre de 1893.—A. Dominguez Alfozo.

Parte militar.

GOBIERNO MILITAR.

Servicio de la Plaza para el día 3 de Noviembre de 1893.

Parada y vigilancia, Artillería y núm. 72.—Jefe de día, el Coronel de Artillería, D. Enrique Hore.—Imaginaria, otro de la 1.ª y 2.ª Brigada, D. Federico Novalla.—Hospital y provisiones, núm. 72, 2.º Capitán.—Reconocimiento de zacate y vigilancia montada, Artillería.—Paseo de enfermos, Artillería.—Música en la Luneta, Artillería.

De orden de S. E.—El Teniente Coronel, Sargento Mayor, José García Cogeces.

Anuncios oficiales.

REAL AUDIENCIA DE MANILA.

Secretaria

El Excmo. é Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia en decreto del día de ayer se ha servido nombrar Juez de Paz del pueblo de S. Manuel, provincia de Pangasinan, durante el bienio actual de 1892 á 1894, á Don Baldomero Flores.

Manila, 31 de Octubre de 1893.—P. S., Mariano Moreno.

INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA

Sección de Impuestos Indirectos.

Negociado 2.º

El día 6 de Noviembre próximo á las ocho en punto de su mañana y en el local de costumbre, se verificará

el 11.º sorteo de la Lotería Nacional Filipina del presente año.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Manila, 30 de Octubre de 1893.—El Subintendente, C. Peñaranda.

Por decreto de 2 de Setiembre próximo pasado se autoriza á D. Macario Ledesma, vecino de Batangas, para rifar en combinación con el sorteo de la Real Lotería Nacional Filipina que tendrá lugar en el mes de Diciembre próximo, varias alhajas divididas en tres distintos lotes conteniendo el 1.º una pulsera de oro con un brillante y zafiro de gran tamaño: un medallón é impermeable doble herradura con zafiro de gran tamaño y pedras preciosas, un par de pendientes de brillantes de zafiro, una sortija de brillantes, 2.º lote un alfiler boton para pechera, de brillante y perla, un reloj de oro de ocho días de cuerda, 3.º lote, un par de pendientes de brillantes y perlas negras, una sortija de topacio y seis brillantes; cuyas alhajas han sido justipreciadas por los peritos plateros D. Esteban Tullares y D. Macario Nediz Antonio, en la suma de pfs. 5000 siendo el depositario D. Manuel Argüelles domiciliado en la espresada cabecera.

Consta á dicha rifa de cuatrocientas papeletas conteniendo cada una cien números correlativos al precio de cinco pesos y diez céntimos entregándose las referidas alhajas al tenedor de la papeleta que entre sus números tenga uno igual al agraciado con el primero, segundo y tercer premios mayores del referido sorteo.

Manila, 30 de Octubre de 1893.—P. O.—El Subintendente, C. Peñaranda.

SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA M. N. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.

El Viérnes 3 del mes de Noviembre entrante á las diez de su mañana se venderán en pública subasta en esta Secretaría una caraballa con su cría abandonada.

Lo que de orden del Sr. Corregidor se anuncia en la Gaceta oficial, para conocimiento del público.

Manila, 31 de Octubre 1893.—Bernardino Marzato.

INTERVENION GENERAL DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO DE FILIPINAS.

Doña Ana Fuentes, viuda de D. Mariano de la Cortina, residente en esta Capital, y D.ª Julia Angulo, hija de D. Roman Angulo y de D.ª Leoncia Noguera, intervenciones se serviran presentarse en esta Intervención general y Negociado de Gastos Pasivas, para enterarles de un asunto que les inter-sana.

Manila, 30 de Octubre de 1893.—El Interventor general, Ricardo Carrasco y Moret.

ILUSTRE COLEGIO NOTARIAL DE MANILA. DECANATO.

En cumplimiento de lo que dispone el art. 137 del Reglamento provisional de 11 de Abril de 1890 para la organización y régimen del Notariado en estas Islas, se convoca á los Sres. Notarios del territorio para que se sirvan remitir sus votos en pliego cerrado, dirigido á este Decanato, á fin de que, según en aquel se previene, puedan tener lugar en el día 14 de Diciembre próximo venidero, las elecciones para los cargos de Tesorero, Censor Primero, y Decano Presidente que en la actualidad desempeñan los Sres. D. Numeriano Adriano, D. Eduardo Martín de la Cámara, y el que suscribe, y los cuales deben ser renovados, por ser los designados al efecto en el sorteo verificado en '23 del actual.

Manila, 26 Octubre 1893.—Abraham García García.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL DE LAS ISLAS FILIPINAS.

Sección de Fomento.

Terminado el concurso celebrado en esta Dirección general, para la provisión de las Escuelas de este Archipiélago, clasificadas de «Entrada», y resultando muchas ellas vacantes, por acuerdo de esta fecha, el Excmo. Sr. Director general, se ha servido disponer se publiquen en la Gaceta oficial para que las Maestras que deseen ocuparlas dirijan sus instancias á este Centro Directivo, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal.

PROVINCIAS Y ESCUELAS.

Ambos Camarines.

Basub, Labo, Paracale, Capalonga, San Joé, Caramoan, Ragay, Manguiring, y Mabatobato.

Abra

Tayum, Dolores, San Gregorio, San José, Piddigan, La Paz, Villavieja, San Quintín, S. Juan, Alfonso XII, Pilar, y Villaviciosa.

Albay

Bagamanoc.

Antique.

Cagayancillo, Cu'asi, San José de Buenavista, Antique, Dao, Aniniy, San Remigio, Sibalon, San Pedro, Patnongon, Caritan, Bugason, Guisijan, Napula, Pandan, Tibiao, Valderrama, Egaña, y San

Amburayan.

Ailem, Up-ulas, Malicico (Cagunan), Quena, Duquis, Bacanao Sigay, Batangen, Suyo, y B

Bataan.

Puerto Rivas (Balanga), Abucay, Mabatan, Calaguiman (Samal), Tapulao, Hermosa, Dinalup, Pilar, Orion, Limay, Calongosan (Orion), Maricabacben, Moron, y Bagay.

Bulacan.

San Ildefonso, Norzagaray, Sta. Inés (Bala), Sta. Cruz (Paombong), y Taliptip (Bulacan).

Batangas.

San Luis, Calacá, Tay, Lian, Calatagan, más, Ibaan, Taisan, Rosario, San Juan, Lobo, y

Bohol.

Tagbilaran, Alburquerque, Loay, Loboc, Sevilla, Carmen, Sierrabullones, Lila, Dimiao, García Hernandez, J.ªgua, Duero, Guimdulman, Candijay, Batuanan, Baclayon, Ubay, Ipil, Jetafe, Inabanga, Tubigon, Calape, Loon, Antequera, Paminuitan, Balilihan, Catagbian, Panglao, Canaan, Siquijor, San Juan, Lacy, Nra. Sra. de las Mercedes, Corela, Talingtangan, Taloto (Tagbilaran), Manga (Tagbilaran), ip (Tagbilaran), y Boy (Tagbilaran).

Benguet.

La Trinidad, Galiano, Tublay, Dacan y Cal

Bontoc.

Bontoc, Sagada, Sacasacan y Talubin.

Burias.

San Pascual y Ciavería.

Cavite.

Perez Dasmariñas, Amadeo, Mendez Nuñez, Añi, Bauen y Naic.

Cebu.

El Pardo, Talissy, Minglanilla, Naga, San Ferm Carcar, S. bonga, Argao, Daraguete, Alcoy, Nueva Caceres, Osob, Santander, Samboan, titlan, Malabayoc, Alegria, Baian, Moalboal, Tara, Ronda, Dumanjue, Barril, Asturias, Tulu San Remigio, Sa. Fé, Bantayan, Daan Banar Mellin, Bogo, Toledo, Balamban, Sogod, Carmen, Danao, Compostela, Lloa, Consolida, Mandane, Talamban, Opon, Córdoba, Pero, San cisco, Piér, Tabongon, Borbon, San S-bastia Guinacoan (Alegria.)

Cagayan.

Enri'e, Solana, Tuao, Malsueg, Piat, Tabang, Nissiping, Gattaran, Lal-lo, Camalaningan, Buguey, Abulog, Pamplona y Clavería.

Capiz.

Pontevedra, Pi'ar, Logtugan, Panitan, Dac, tero, Dumaraq, Dumalag, Tapas, Sigma, Mambajaya, Inisan, Jamindag, Sapián, Batán, Bile'e, Madalag, Libacao, Numancia, Macató, lan, Navas, Buruanga, y Ma-ayon.

Cottabato.

Cottabato, y Polck.

Calanianes.

Cuyo, Agutaya, Culion, Taytay y Dumaran.

Carolinas Orientales.

Santiago de la Ascención, Ponapé, y Kiti (A

Carolinas Occidentales.

San Francisco de Goror.

Cagayan de Misamis

Gusa, Oroquieta, Agusan, Tagoloan, Sta. Ana saan, Balingasag, Lagunon, Salay, Quinuguitan, isayan, Gu'ignooc, Guinsiliban, Sagay, Mambajao, Majinog, Ionan, Pigtao, Molugan, vador, Alubjio, Iulzo, Naoan, Iligan, Misamis menez, Alaoran, ó María Cristina, Opol (I. Tupsan (Mambajao), Lapasan (Cagayan), Baliangao, Manelia (Oroquieta), y Buguntugan

Davao.

Caraga, Cate', Quinablangan y Dapuan.

Dapitan

Ilaya, Dipolog, Polanco, y Subungan.

Ilocos Norte.

Badoc, San Miguel, Buena, Piddig, Solsona, Pasuquin, Nagpartian, y Bangui.

Ilocos Sur.

María, Nueva Coveta, San Estéban, Santiago, San Ildefonso, Masingal, Lapo, Cabugao, y Rancho y Caniver.

Iloilo.

Alimodian, Anilao, Arévalo, Binate, Barotac Vieja, Binanavista, Cabatuan, Calinog, Carles, Córdoba, Dingle, Duñas, Dumangas, Guimaras, La Paz, Lambuno, Leganes, Lemery, Liguasan, Maasin, Mandurriao, Miagao, Miasa, Nagaba, Oton, Passi, Pavia, San Joaquin, San Roque, San Enrique, San Dionisio, Sta. Bárbara, Sara, Tubungan, Zirruga, Visita de Balab, Visitas de Balasan, y Visita de Estancia.

Isla de Negros Oriental.

Abanguita, Bais, Bacon, Dumaguete, Dauin, Amboyan, Nueva Valencia, Siaton, Tolon, Sibulan, Manjuyod, Ayungon, Jimalalud, Guijulan, Ayungitan.

Isla de Negros Occidental.

Escalante, Miniluan, Isabela, Cabanatuan, Calatrava, Murcia, Ilog, Dancalan, Caoayan, Guinigaran, Cadiz nuevo, Sarabia, Victoria, San Enrique, Silay, Granada, Sumag, Binamailan, Suay, y Argüelles.

Infanta.

Islas Batanes.

Domingo de Bisco, San Carlos de Magatao, Visita de Ibana, Visita de San Antonio, San Vicente de Saptang, Sta. María de Mayan, y San Mateo.

Isabela de Luzon.

Tumauini, Sio. María, Cabagan Viejo, Gamú, Mercedes, Agaduan, Carig, Palauan, Cordon, Jugú (Maguilian), Paragú (Maguilian), y Naganagan (Gamú).

Isabela de Basilan.

Isabela de Baslan.

Laguna.

San Antonio, Pangil, Sta. María, Cavinti, Calauang, Calamba, San Pablo, Alaminos, y San Baños.

Leyte.

Tanaoan, Tolosa, Buranen, Dulag, Abiyog, Hinundayan, Burugo, Alang-alang, Jaro, Miguel, Babatugon, Malibag, Carigara, Capoc, Leyte, Biliran, Naval, Almeria, Caibiran Marina, Villava, Paompon, Quiot, Merida, Ormoc, Alibay, Inopacan, Indang, Hilongos, Matalom, Maguayan, Maasin, Maclohon, Malibot, Siloan, Calanog, Sogod y Visita de San Joaquin (Palo).

Lepanto.

Sibangan, Cervantes, Tacbac, Cagubatan (Banao), Angaqui, Besao y Mancayan.

Marianas.

Agaña y Tenian.

Manila.

San Roque (Navotas.)

Morong.

Cardona, Angono, Taytay, Teresa, Burás, Pililla, Balala, Bosoboso, Lagundi, Quisao. (Pililla), y Baguio.

Masbate y Ticao.

Calatagan.

Mindoro.

Sa. Cruz, Looc, Gasan, Torrijos, Naujan, Calapan, Pangasinan, Baco, Subaan, Pola, Mansalay, Abra de Ilog, Puerto Galera, Bongabong, Paluan, Cautit (Boac), Balimbing (Boac), y Bambang (Boac).

Nueva Ecija.

Pañaranda, Sta. Rosa, Sumacab, Cabanatuan, Santa Cruz, Santor, Pantabangan, Caranglan, Puncan, San Antonio, Jaen, San Juan, Bongabong, Cuyapò, Uminan, San Quintín, y San José.

Nueva Vizcaya.

Bayombon, Bagabag, Bambang, Dupá, Aritac, Ibung, y La Torre.

Pampanga.

Florida-Blanca, Porac, Magalang, Sto. Tomás, Minimalim, San Miguel, Sulipan (Apalit), y Manibang (Porac).

Pangasinan.

San Fabian, Alaya, Pozorrubio, San Manuel, Santa María, Asingan, Villasis, Aguilar, Urbiztondo, Alcalá, Manaog, y Napandau (Magaldan).

Príncipe.

Biler, y Casiguran.

Paragua.

Taytay, Puerto Princesa, y Dumaran.

Quiangan.

Quiangan.

Romblon.

Romblon, Banton, Corcuera, Cajidiocan, Asagra, Magallanes, Odiongan, Looc, Badajoz, San Fernando, Calatrava, Salado ó Despujol, Ferrol, Sta. Fé, y Alcántara.

Samar.

Catbalogan, Zumárraga, Jiabon, Paranas, San Sebastian, Calbiga, Pinabacdao, Villa real, Sta. Rita, Basey, Balangiga, Quinapundan, Guiban, Mercedes, Salcelo, Hernani, Lanang, Borongan, Libas, Sulat, Tubig, Parig, Oyás, Las Navas, Catubig, Palapag, Lao-ang, Pampujan, Catarman, Bobon, Lavezares, La Granja, Capul, Oquendo, Calbayog, Gándara, y Taranganan.

Surigao.

Surigao, Teganaan, Cantilan, Mainit, Butuan, Jinatuan, Ana-o-an, Placer, Jigaguil, Carrascal, Lanuza, Nonoc, Dinagat, Numancia, Sapao, Dipá, Cabuntoc, Jabongan, Tolosa, Tubay, Talacogon, Bunauan, Tandag, Tago, Oteiza, Liangan, San Juan, Bislic, y Tubajon (Linagat.)

Tarlac.

Capas, Pura, Paniqui, Murcia, O'Donel, Sta. Igua, Moriones, y Anao.

Tayabas.

Tiaon, Unisan, y Bondo (Mulanay).

Tiagan.

Ananao, Tiagon, Ling-ey, y Sibsibú.

Union.

Sto. Tomás, Bangar, Namacpacan, Naguilian, Bonotan, y Tubao.

Zambales.

Iba, Botolan, Cabangan, San Felipe, San Narciso, Castillejos, Palauig, Masinloc, Candelaria, Sta. Cruz, Dasol, Alaminos, San Isidro, Agno, Bani, Anda, Alos, Infanta, San Marcelino, Bolinao, Balincaguin, y Dolores (Bolinao).

Zamboanga.

Tetuan, Las Mercedes, Ayala, Sta. María, Reus, y Manicahan.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Director, se publica en la Gaceta para general conocimiento. Manila, 25 de Octubre de 1893.—El Jefe de la Sección de Fomento.—El Marqués de Söller.

El Excmo. é Ilmo. Sr. Director general, por acuerdo de esta fecha, ha tenido á bien disponer que el día 27 de Noviembre próximo venidero á las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de Almonedas de esta Dirección general y en la subalterna de la provincia de Cavite, 3.ª subasta pública y simultánea para arrendar por un trienio el servicio del juego de gallos del 5.º grupo de aquella provincia, bajo el tipo en progresión ascendente de tres mil seiscientos pesos, (pfs. 3.600'00) durante el trienio, y con estricta sujeción al pliego de condiciones inserto en la Gaceta de esta Capital número 508 de 24 de Mayo de 1893.

Dicha subasta tendrá lugar en el salon de actos públicos del expresado Centro directivo, sito en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo, esquina á la plaza de Moriones (Intramuros), á las diez en punto de la mañana del citado día. Los que deséen optar á la subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º acompañando por separado el documento de garantía correspondiente. Manila, 27 de Octubre de 1893.—El Jefe de la Sección de Gobernación, José Pereyra. 3

El Excmo. é Ilmo. Sr. Director general, por acuerdo de esta fecha, ha tenido á bien disponer que el día 27 de Noviembre próximo venidero á las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de Almonedas de esta Dirección general y en la subalterna de la provincia de la Laguna, 7.ª subasta pública y simultánea para arrendar por un trienio el servicio del juego de gallos de aquella provincia, con la rebaja de un 5 p<sup>o</sup> del tipo anterior ó sea por la cantidad de veinte y tres mil doscientos tres pesos, setenta y cinco céntimos, (pfs. 23.203'75) durante el trienio, y con estricta su-

jeción al pliego de condiciones publicado en la Gaceta de esta Capital núm. 293 de 20 de Octubre de 1892.

Dicha subasta tendrá lugar en el salon de actos públicos del expresado Centro directivo, sito en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo, esquina á la plaza de Moriones (Intramuros), á las diez en punto de la mañana del citado día. Los que deséen optar á la subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º, acompañando por separado precisamente el documento de garantía correspondiente.

Manila, 27 de Octubre de 1893.—El Jefe de la Sección de Gobernación, José Pereyra. 3

El Excmo. é Ilmo. Sr. Director general, por acuerdo de esta fecha, ha tenido á bien disponer que el día 27 de Noviembre próximo venidero á las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de Almonedas de esta Dirección general y en la subalterna de la provincia de Zamboanga, 7.ª subasta pública y simultánea, para arrendar por un trienio el servicio del juego de gallos de aquella provincia, con la rebaja de un 5 p<sup>o</sup> del tipo anterior, ó sea por la cantidad de tres mil seiscientos cincuenta y nueve pesos, sesenta céntimos, (pfs. 3.759'60) durante el trienio, y con estricta sujeción al pliego de condiciones publicado en la Gaceta núm. 252 de 10 de Septiembre de 1891.

Dicha subasta tendrá lugar en el salon de actos públicos del expresado Centro directivo, sito en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo, esquina á la plaza de Moriones (Intramuros), á las diez en punto de la mañana del citado día. Los que deséen optar á la subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º, acompañando por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 27 de Octubre de 1893.—El Jefe de la Sección de Gobernación, José Pereyra. 3

El Excmo. é Ilmo. Sr. Director general, por acuerdo de esta fecha, ha tenido á bien disponer que el día 27 de Noviembre próximo venidero á las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de Almonedas de esta Dirección general y en la subalterna de la provincia de la Laguna, 7.ª subasta pública y simultánea para arrendar por un trienio el arbitrio del sello y resello de pesas y medidas del 5.º grupo de aquella provincia con la rebaja de un 5 p<sup>o</sup> del tipo anterior ó sea por la cantidad de novecientos ochenta y ocho pesos veinticuatro céntimos (pfs. 988'24) anuales y con estricta sujeción al pliego de condiciones publicado en la Gaceta de esta Capital núm. 19 de 19 de Enero de 1892.

Dicha subasta tendrá lugar en el salon de actos públicos del expresado Centro directivo, sito en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo, esquina á la plaza de Moriones (Intramuros), á las diez en punto de la mañana del citado día. Los que deséen optar á la subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º acompañando por separado precisamente el documento de garantía correspondiente.

Manila, 27 de Octubre de 1893.—El Jefe de la Sección de Gobernación, José Pereyra. 1

El Excmo. é Ilmo. Sr. Director general, por acuerdo de esta fecha, ha tenido á bien disponer que el día 27 de Noviembre próximo venidero á las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de Almonedas de esta Dirección general y en la subalterna de la provincia de la Laguna, 7.ª subasta pública y simultánea, para arrendar por un trienio el arbitrio del sello y resello de pesas y medidas del 4.º grupo de aquella provincia con la rebaja de un 5 p<sup>o</sup> del tipo anterior ó sea por la cantidad de seiscientos cuarenta y siete pesos nueve céntimos (pfs. 647'09) anuales, en progresión ascendente y con estricta sujeción al pliego de condiciones publicado en la Gaceta de esta Capital núm. 364 de 31 de Diciembre de 1891.

Dicha subasta tendrá lugar en el salon de actos públicos del expresado Centro directivo, sito en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo, esquina á la plaza de Moriones (Intramuros), á las diez en punto de la mañana del citado día. Los que deséen optar á la subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º, acompañando por separado precisamente el documento de garantía correspondiente.

Manila, 27 de Octubre de 1893.—El Jefe de la Sección de Gobernación, José Pereyra. 1

El Excmo. é Ilmo. Sr. Director general, por acuerdo de esta fecha, ha tenido á bien disponer que el día 27 de Noviembre próximo venidero á las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de Almonedas de esta Dirección general y en la subalterna de la provincia de Batangas, 3.ª subasta pública y simultánea, para arrendar por un trienio el arbitrio de sello y resello de pesas y medidas de los pueblos de dicha provincia con exclusión de la cabecera, bajo el tipo en progresión ascendente de mil cuatrocientos setenta y siete pesos diez y seis céntimos dos octavos anua-

les (pfs. 1477-16 28) y con entera sujeción al pliego de condiciones publicado en la Gaceta de esta Capital núm. 466 de 12 de Abril del presente año.  
 Dicha subasta tendrá lugar en el salon de actos públicos del expresado Centro directivo, sito en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo, esquina á la plaza de Moriones (Intramuros), á las diez en punto de la mañana del citado día. Los que deseen optar á la subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 27 de Octubre de 1893.—El Jefe de la Sección de Gobernación, José Pereyra. 1

El Excmo. é lltmo. Sr. Director general, por acuerdo de esta fecha, ha tenido á bien disponer que el día 27 de Noviembre próximo venidero á las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de Almonedas de esta Dirección general y la subalterna de la provincia de Cavite, 3.ª subasta pública y simultánea para arrendar por un trienio el servicio del juego de gallos del 1.er grupo de aquella provincia, bajo el tipo en progresión ascendente de ocho mil doscientos diez pesos sesenta y tres céntimos dos octavos (pesos 8210'63 2/7 durante el trienio, con estricta sujeción al pliego de condiciones publicado en la Gaceta de esta Capital núm. 903 de 19 de Marzo de 1893).

Dicha subasta tendrá lugar en el salon de actos públicos del expresado Centro directivo, sito en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo, esquina á la plaza de Moriones (Intramuros), á las diez en punto de la mañana del citado día. Los que deseen optar á la subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 27 de Octubre de 1893.—El Jefe de la Sección de Gobernación, José Pereyra. 1

El Excmo. é lltmo. Sr. Director general, por acuerdo de esta fecha, ha tenido á bien disponer que el día 27 de Noviembre próximo venidero á las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de Almonedas de esta Dirección general y en la subalterna de la provincia de la Laguna, 3.ª subasta pública y simultánea para arrendar por un trienio el arbitrio del sello y resello de pesas y medidas del 3.er grupo de aquella provincia, bajo el tipo en progresión ascendente de doscientos ochenta pesos treinta y dos céntimos cuatro octavos (pfs. 280'32 4/7) anuales, y con estricta sujeción al pliego de condiciones que se publicó en la Gaceta de esta Capital núm. 662 de 8 de Abril de 1893.

Dicha subasta tendrá lugar en el salon de actos públicos del expresado Centro directivo, sito en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo, esquina á la plaza de Moriones (Intramuros), á las diez en punto de la mañana del citado día. Los que deseen optar á la subasta, podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º acompañando por separado precisamente el documento de garantía correspondiente.

Manila, 27 de Octubre de 1893.—El Jefe de la Sección de Gobernación, José Pereyra. 1

SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEDAS.

El día 8 de Noviembre próximo venidero á las diez en punto de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana, la venta de una casa y solar que fué antigua casa Administración de Hacienda pública, situados en el pueblo de Pagsanjan, provincia de la Laguna, bajo el tipo en progresión ascendente de pfs. 1066'06 céntimos, y con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones publicado en la Gaceta de Manila núm. 351 correspondiente al día 17 de Diciembre de 1892.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila, 2 de Octubre de 1893.—Abraham García García.

El día 8 de Noviembre próximo venidero á las diez en punto de la mañana, se subastarán ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana, la venta de un terreno baldío situado en la jurisdicción del pueblo de Ligao de la provincia de Albay, bajo el tipo en progresión ascendente de (pfs. 1410'60), y con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones publicado en la Gaceta de Manila núm. 418 correspondiente al día 22 de Febrero de 1893.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila, 2 de Octubre de 1893.—Abraham García García.

CORREJIMIENTO DE LA CIUDAD DE MANILA.

Estado numérico de los cadáveres que desde las ocho del día de ayer á igual hora del de hoy 29 del actual han sido enterrados en los Cementerios del Distrito municipal con expresión de raza y sexos. . . á saber:

	ADULTOS.						PARVULOS.						Total					
	Espano-les	Mestizos Espano-les	Indios	Mestizos Sangleyes	Chinos	Total	Espano-les	Mestizos Espano-les	Indios	Mestizos Sangleyes	Chinos	Total						
Paco (Nichos).	1	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Loma (C.º general).	10	»	»	»	»	10	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Tondo.	2	»	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Binondo.	4	»	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Santa Cruz.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Sampaloc.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Ermita.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Malate.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Dilao.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Loma (chinos).	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Total.	19	»	»	»	»	19	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	14

Manila, 30 de Octubre de 1893.—El Secretario, Bernardino Marzano.—V. O. B.º—El Corregidor.—P. O.—El Alcalde de 1.ª elección, José I. Irastorza.

Edictos.

Don Rosendo Rufasta de R-quesens, Juez de Paz arrabal de Tondo.

En virtud de providencia dictada en las autos movidas por el chino Ang-Choco, contra Pedro lesiones, cito, llamo y emplazo á dicho acusado vecino de este arrabal pero da domicilio en que comparezca en este Juzgado de P.º de T.º la calle Sagunto núm. 8 el día Miércoles 15 de Noviembre venidero á las nueve de su mañana á responder juicio de faltas, previníendole que si no acto con su cédula personal y pruebas de que bajo apercibimiento que de no hacerlo en el aludado, incurrirá en la multa de 25 pesos según la regla 6.ª de la Ley Provisional para la aplicación penal vigente, parándole además los perjuicios que hubiere lugar.

Dado en el Juzgado de Paz de Tondo, 28 de Octubre de 1893.—Rosendo Rufasta.—Por mandado de su Sría, Ferrer.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia de Tondo, dictada con esta fecha en la causa núm. 1147 y emplaza á D. Miguel Rodríguez de los Angeles que en el término de 9 días, contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial comparezca en este Juzgado á declarar en la causa en la inteligencia que de no hacerlo así, le parará los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Tondo, 30 de Octubre de 1893.—Estanislao Hernandez.—Por mandado de su Sría, Polanco.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia de Tondo, recaída en la causa núm. 7271 seguida en el Juzgado contra Juan Dañá, por robo frustrado, se le emplaza á los ofendidos Gabriel Alanáez, Praxedes y Eduarda Duaca, para que por el término de 9 días, contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta de esta Capital, se presenten en el Juzgado á declarar en la mencionada causa, apercibidos que de no hacerlo dentro de dicho término, les parará los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Juzgado de Binondo, 28 de Octubre de 1893.—Por mandado de su Sría, Polanco.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia de Binondo, dictada con esta fecha en la causa núm. 7231 contra Perferlo Acuña por hurto, se cito, y llamo á D. Mariano Mateo y Tráquilino Molléda, para que en el término de 9 días, contados desde esta fecha, comparezca en este Juzgado para declarar en la mencionada causa, apercibidos que de no hacerlo dentro de dicho término, les parará los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Juzgado de Binondo y E.º, 28 de Octubre de 1893.—Por mandado de mi cargo á D.º José de Reyes.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia de Binondo, recaída en la causa núm. 7232 contra el chino lesiones graves, se cito, llamo y emplaza á los ofendidos An-quin y Cho-Sim para que por el término de 9 días, contados desde la publicación de este edicto, comparezca en este Juzgado á declarar en la mencionada causa, apercibidos que de no hacerlo, les parará los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Juzgado de Binondo, 27 de Octubre de 1893.—Por mandado de su Sría, Polanco.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia de Binondo, dictada con esta fecha en la causa núm. 7233 contra Vicente Barreto por hurto, se cito, llamo y emplazo á Ramon Lontoc, Indio, soltero, de 23 años de edad, hijo de Taal de la provincia de Batangas vecino de la calle de Mabolo núm. 12 del arrabal de Sta. Cruz, para que en el término de nueve días, contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta de esta Capital comparezca en este Juzgado para los efectos oportunos en la causa, apercibido que de no hacerlo dentro de dicho término, le parará los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Binondo, 30 de Octubre de 1893.—Porciano Reyes.

Don Bruno Farina y Talens, Juez de primera instancia de propiedad del partido judicial de la Villa de Linares. Por el presente, cito, llamo y emplazo al procesado Catalino Catipon, para que por el término de 30 días desde la publicación de este edicto se presente en el Juzgado ó en la cárcel pública de esta Cabecera á declarar en los cargos que contra él resultan de la causa núm. 100 de los cargos que contra él resultan de la causa núm. 100 Incendio Sueldo y otros por robo, apercibido que de no hacerlo se le declarará contumaz y rebeldes á los llamamientos.

Dado en Lipá á 24 de Octubre de 1893.—Bruno Farina.—Por mandado de su Sría., Vicente S. Villalueva.

Por el presente, cito, llamo y emplazo (a) Anoceta vecina de esta Villa y primera mujer del procesado Hernandez, á fin de que por el término de 9 días desde la publicación de este edicto en la Gaceta de Manila, se presente en este Juzgado á declarar en la causa núm. 268 contra dicho Cayetano por celebracion de juego ilegal, bajo apercibimiento de que si no lo verifica parará los perjuicios que hubiere lugar.

Dado en Lipá, 26 de Octubre de 1893.—Bruno Farina.—Por mandado de su Sría., Vicente S. Villalueva.

Don Gervasio Cruces y Gamiz, Juez de primera instancia de propiedad de esta provincia de Tárlac.

Por el presente, cito, llamo y emplazo á Lucas Domingo Capulgon, vecinos respectivamente de los pueblos de México y de la provincia de la Pampanga, para que en el término de 9 días, contados desde la inserción del edicto en la Gaceta de Manila, se presente en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta Cabecera á declarar en los cargos que contra ellos resultan de la causa núm. 1252 que se sigue en este Juzgado contra los mismos y otros por robo, hurto, atentado á la autoridad, lesiones, violación, hurto, que de no hacerlo, les parará los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en el Juzgado de primera instancia de Tárlac, 26 de Octubre de 1893.—Gervasio Cruces.—Por mandado de su Sría., Paulino B. Baltasar.

Don Paulino Barrenechea y Montequi, Juez de 1.ª instancia de propiedad de la provincia de la Laguna, que en el ejercicio de sus funciones, yo el infrascripto Escribano de Cámara, cito, llamo y emplazo á Anastasio natural y vecino de Binan, soltero y de 25 años de edad, que por el término de 30 días á contar desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de esta Cabecera se presente en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta Cabecera á declarar en los cargos que le resultan de la causa núm. 7231 que contra el mismo he rufo por hurto, apercibido que de no verificarlo, se le declarará rebelde y contumaz, y parará los perjuicios que en justicia hubiere lugar, en conformidad con los extractos de este dicho Juzgado las diligencias á él relativas.

Dado en Sta. Cruz de la Laguna á 26 de Octubre de 1893.—Por mandado de su Sría., Márcos B. Santos.

Don Paulino Barrenechea y Montequi, Juez de 1.ª instancia de propiedad de la provincia de la Laguna, que en el ejercicio de sus funciones, yo el infrascripto Escribano de Cámara, cito, llamo y emplazo á Anastasio natural y vecino de Binan, soltero y de 25 años de edad, que por el término de 30 días á contar desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de esta Cabecera se presente en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta Cabecera á declarar en los cargos que le resultan de la causa núm. 7231 que contra el mismo he rufo por hurto, apercibido que de no verificarlo, se le declarará rebelde y contumaz, y parará los perjuicios que en justicia hubiere lugar, en conformidad con los extractos de este dicho Juzgado las diligencias á él relativas.

Dado en Sta. Cruz de la Laguna á 26 de Octubre de 1893.—Por mandado de su Sría., Márcos B. Santos.

Don Paulino Barrenechea y Montequi, Juez de 1.ª instancia de propiedad de la provincia de la Laguna, que en el ejercicio de sus funciones, yo el infrascripto Escribano de Cámara, cito, llamo y emplazo á Anastasio natural y vecino de Binan, soltero y de 25 años de edad, que por el término de 30 días á contar desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de esta Cabecera se presente en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta Cabecera á declarar en los cargos que le resultan de la causa núm. 7231 que contra el mismo he rufo por hurto, apercibido que de no verificarlo, se le declarará rebelde y contumaz, y parará los perjuicios que en justicia hubiere lugar, en conformidad con los extractos de este dicho Juzgado las diligencias á él relativas.

Dado en Sta. Cruz de la Laguna á 26 de Octubre de 1893.—Por mandado de su Sría., Márcos B. Santos.

IMP. DE RAMIREZ Y COMP.ª.—MAGALLANES, NÚM. 40